INFORME

Asunto: ***Sobre la posibilidad, o no, de incluir en una Oferta de Empleo Público de Estabilización los puestos de trabajo del personal procedente de PROVICOSA., cuando dicho personal fue declarado por acuerdo plenario, indefinidos no fijos*.**

Solicitante: **Delegación de Recursos Humanos-Diputación de Córdoba.**

Expediente**: 068/2022, GEX 2022/11386.**

Vista la petición de la Delegación de Recursos Humanos en el que interesa informe jurídico sobre el asunto referenciado, así como la resolución del Presidente de la Diputación que lo autoriza; por el funcionario que suscribe se procede a su emisión.

ANTECEDENTES

En la petición de RRHH se dice lo siguiente*:*

<< En la Mesa General de Negociación celebrada el día 3 de marzo, se incluyó en el orden del día de la misma y a petición de la Organización Sindical UGT, la posible propuesta de incluir en una Oferta de Empleo Público complementaria de Estabilización los puestos procedentes de la extinguida Promotora Provincial de Viviendas de Córdoba, S.A (PROVICOSA).

En sesión celebrada el día 21 de mayo de 2015, la Junta General de la Mercantil PROVICOSA, adoptó acuerdo de modificación de sus Estatutos. Modificación que afectó a la denominación de la Sociedad y al funcionamiento de la Junta General. Con respecto a su denominación, pasa a denominarse "Promotora Provincial de Viviendas de Córdoba, SA", según consta en el artículo 1 de sus Estatutos Reformados. Esta Promotora se constituye como una sociedad de capital exclusivamente provincial bajo la forma de Sociedad Anónima, cuyo objeto será la promoción, construcción y rehabilitación en el ámbito territorial de la provincia de Córdoba y preferentemente en los municipios de menos de 20.000 habitantes de aquélla de suelo edificable y equipamiento comunitario de edificios, viviendas, locales, aparcamientos, con especial atención a las de Protección Oficial, dando prioridad a las de Promoción Pública y cuya actividad comprenderá:

a) El planeamiento, urbanización, parcelación, construcción, adquisiciones y cesiones de terrenos e inmuebles bajo cualquier forma y procedimiento a fin de construir o rehabilitar sobre ellos viviendas, edificios y locales.

b) La promoción y construcción de viviendas, edificios y locales, tanto de nueva planta como rehabilitación de los mismos.

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

Firmado por Jefe de Servicio AMARO LOPEZ ANTONIO LUIS el 31/3/2022

c) La adjudicación y contratación de toda clases de obras, estudios y proyectos para la construcción o rehabilitación de las mencionadas viviendas, edificios y locales, adecuadas a las exigencias y características de la zona donde se encuentren.

d) Asesoramiento y apoyo a entidades públicas y privadas en materia de infraestructuras, construcción o rehabilitación de viviendas, edificios y locales, gestionando cualquier tipo de actividad necesaria para su rehabilitación.

e) La promoción, construcción y gestión de aparcamientos públicos, tanto de nueva planta como la rehabilitación de los mismos.

f) La realización de las actuaciones urbanísticas y edificatorias en el ámbito territorial de la provincia de Córdoba.

De acuerdo con la Disposición Adicional Novena de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, "las entidades locales que a la entrada en vigor de la presente Ley desarrollen actividades económicas, estén adscritas a efectos del Sistema Europeo de Cuentas, a cualesquiera de las Entidades Locales del artículo 3.1 de esta Ley o de sus organismos autónomos , y se encuentren en desequilibrio financiero, dispondrán del plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta Ley para aprobar, previo informe del órgano interventor de la Entidad Local, un plan de corrección de dicho desequilibrio. A estos efectos, y como parte del mencionado plan de corrección, la Entidad Local de la que dependa podrá realizar aportaciones patrimoniales o suscribir ampliaciones de capital de sus entidades solo si, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, esa Entidad Local hubiere cumplido con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y su período medio de pago a proveedores no supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad. Si esta corrección no se cumpliera a 31 de diciembre de 2014, la Entidad Local en el plazo máximo de los seis meses siguientes a contar desde la aprobación de las cuentas anuales o de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014 de la entidad, según proceda, disolverá cada una de las entidades que continúe en situación de desequilibrio. De no hacerlo, dichas entidades quedarán automáticamente disueltas el 1 de diciembre de 2015".

El 13 de noviembre de 2015 el Consejo de Administración de la Promotora Provincial de Viviendas de Córdoba SA adoptó acuerdo para proponer a la Junta General de Accionistas la disolución de dicha promotora y disponer la forma de llevar a cabo la liquidación del haber social. Así la Junta General Extraordinaria de accionistas, con fecha de 18 de noviembre de 2015 acuerda la disolución de la Promotora Provincial, quedando constituido el Consejo de Administración en Comisión liquidadora de conformidad con el artículo 26 de los Estatutos de la Promotora. La liquidación que se llevó a cabo de conformidad con los artículos 360 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 22 de julio.

Con fecha de 18 de noviembre de 2015, el Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba acuerda la designación de una Comisión Técnica encargada de la redacción de una memoria- proyecto de la Unidad de Vivienda así como la Ordenanza del Servicio. Dicha Comisión Técnica elaboró con fecha de 19 de enero de 2016 el correspondiente informe en el que se propone que la Diputación Provincial de Córdoba suceda a la Sociedad Promotora Provincial de Viviendas de Córdoba SA, continuando con su actividad, al producirse una transformación en el modo de gestión del servicio. El Área de Cooperación con los municipios asumió las actividades que implicaban el objeto social de la empresa. La Diputación Provincial de Córdoba se subrogó desde la disolución de la sociedad en todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social del personal que presta sus servicios en la empresa. Asimismo se subrogó en los derechos y obligaciones de la totalidad de los contratos y convenios formalizados por la empresa. El servicio que se iba a prestar, en materia de vivienda, desde el Área de Cooperación con los Municipios, coincidía plenamente con el objeto social de PROVICOSA.

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

Firmado por Jefe de Servicio AMARO LOPEZ ANTONIO LUIS el 31/3/2022

El Pleno de la Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2016 adoptó acuerdo sobre la liquidación y el protocolo de integración del personal de PROVICOSA en la Diputación Provincial y aprobación definitiva de la Unidad de Vivienda. Con respecto al personal de PROVICOSA se estableció lo siguiente: "Con respecto a la situación social y laboral, hemos de tener en cuenta que al encontrarnos ante un supuesto de sucesión de empresa, ya que la actividad de la sociedad pasa a prestarse directamente por la Diputación, el personal pasará a integrarse en la Entidad Provincial como personal laboral, conforme al artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Los trabajadores mantendrán las condiciones previstas en sus respectivos contratos. Tendrán la condición de indefinidos, pero no fijos, ya que al pasar el personal de la Sociedad Mercantil a la Diputación no adquiere la condición de fijo de plantilla. ……..".

Se solicita de su servicio la emisión de informe en relación con la posibilidad o no de incluir en una Oferta de Empleo Público de Estabilización los puestos de trabajo del personal procedente de PROVICOSA., cuando dicho personal fue declarado por acuerdo plenario, indefinidos no fijos. >>

A la petición se adjunta certificado de acuerdo del Pleno de la Diputación de Córdoba, de 27/07/2016, por el que se aprueba "*...LA LIQUIDACIÓN Y PROTOCOLO DE INTEGRACIÓN DEL PERSONAL DE PROVICOSA EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA UNIDAD DE LA VIVIENDA."*

Dicho acuerdo contiene Informe de Secretaría que, sobre el personal de PROVICOSA, indica lo siguiente:

"...Con respecto a la situación social y laboral, hemos de tener en cuenta que al encontrarnos ante un supuesto de sucesión de empresa, ya que la actividad de la sociedad pasa a prestarse directamente por la Diputación, el personal pasará a integrarse en la Entidad Provincial como personal laboral, conforme al art. 44 de RDL 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Los trabajadores mantendrán las condiciones previstas en sus respectivos contratos. Tendrán la condición de indefinidos, pero no fijo, ya que al pasar el personal de la Sociedad Mercantil a la Diputación no adquiere la condición de fijo en la plantilla. En este punto cabe señalar que esta situación del trabajador significa que el contrato no está sometido directa o indirectamente a un término, pero no implica que el trabajador consolide, sin superar el procedimiento de selección, una condición de fijeza en la plantilla que no sería compatible con las normas legales sobre selección de personal fijo en las administraciones públicas. La Administración está por tanto obligada (STS 19 de junio de 2002) a adoptar las medidas necesarias para la provisión regular del mismo.

En cuanto al personal de alta dirección, y según STS de 27 de septiembre de 2011, el mantenimiento de las mismas condiciones laborales es, en el caso de sucesión de empresa, conclusión que se ve reforzada por la continuidad automática de las relaciones laborales en curso y los derechos y obligaciones, si bien, como sabemos, el régimen de extinción de este tipo de contratos es distinto al resto y se regula con detalle en lo dispuesto en RD 1382/1985..."

Calle Atlántico, núm. 11. CP. 14011 - Córdoba
Tel.:957 211105 - 957 482895

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

Firmado por Jefe de Servicio AMARO LOPEZ ANTONIO LUIS el 31/3/2022

Señalando el apartado PRIMERO, b) del acuerdo plenario que:

"La Diputación se subroga, desde la disolución de la Sociedad, en todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social del personal contratado que presta sus servicios en la Empresa Provincial Promotora de Viviendas de Córdoba, S.A., respetándose la modalidad que tuvieran reconocida, los términos y las condiciones establecidas en los respectivos contratos y la categoría profesional que figure en los mismos.

Los trabajadores de PROVICOSA pasan a integrarse en la Diputación Provincial con la condición de indefinidos no fijos.

El personal de alta dirección mantendrá las condiciones previstas en el contrato suscrito y RD 1382/1985, de 1 de agosto, y asumirá las funciones relacionadas con la actividad de la vivienda en el marco jurídico de organización y funcionamiento de la Diputación Provincial de Córdoba y, en especial, la relativa a la administración de bienes y derechos, organización comercial, planificación y gestión presupuestaria, así como la adopción de las medidas necesarias para optimización de los recursos asignados.

Y el apartado TERCERO:

"Aprobar el protocolo de integración del personal de Provicosa en la Diputación Provincial, según anexo que se acompaña al presente, siendo la fecha de integración 1 de agosto de 2016."

Anexo que tiene el siguiente contenido:

"ANEXO AL ACUERDO SOBRE CESIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS DE PROVICOSA A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL SOBRE PROTOCOLO DE INTEGRACIÓN DEL PERSONAL DE PROVICOSA EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

- *Sucesión de empresa. En concepto de sucesión de empresa, y desde la fecha de la extinción de PROVICOSA, la Diputación Provincial se subroga en calidad de empleador, en la totalidad de los contratos laborales del personal de la primera, con todos los derechos y obligaciones laborales y sociales inherentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.*
- *Condiciones de integración. El personal laboral de PROVICOSA se integra en la Diputación conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores. En cumplimiento del acuerdo plenario citado anteriormente, el personal con contrato indefinido en la empresa se integra en la Diputación como personal laboral indefinido no fijo en plantilla. El acceso de este personal, en su caso, a la condición de personal funcionario o laboral fijo de la diputación solo podrá efectuarse mediante la participación en las correspondientes pruebas selectivas de acceso libre, convocadas en ejecución de las ofertas de empleo. La incorporación de este personal no supone un incremento de la masa salarial del sector público provincial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 103.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril. El personal con contrato de alta dirección se integra bajo la misma modalidad contractual regulada por el RD1382/85 con el nuevo empleador.*

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

Firmado por Jefe de Servicio AMARO LOPEZ ANTONIO LUIS el 31/3/2022

- *Normativa laboral de aplicación. El personal laboral de PROVICOSA que se integra en la Diputación mantiene las mismas condiciones laborales y retributivas que tenían en dicha empresa, a saber:*

  1. *Contrato laboral de alta dirección con la categoría de Directora Comercial: las pactadas en contrato individual de 3 de septiembre de 2007, y modificación del mismo suscrita el 27 de febrero de 2.014.*

  2. *Contratos laborales indefinidos como Arquitecto Técnico, Administrativo y Auxiliar Administrativo/a: de conformidad con lo pactado en sus respectivos contratos o acuerdos posteriores, se les aplicarán las dimanantes del Convenio Colectivo de EPRINSA, en los respectivos niveles o categorías profesionales en los que estaban encuadrados.*

  3. *Contrato laboral indefinido a tiempo parcial con categoría profesional de Limpiador/a: sus condiciones laborales se regirán por el Convenio Colectivo Provincial de Limpieza.*

Las condiciones laborales anteriores permanecerán subsistentes en tanto se aprueba un nuevo convenio aplicable. Asimismo, le será de aplicación la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A) <u>NORMATIVA APLICABLE</u>.

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

2. Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

3. Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

4. Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

5. Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

Firmado por Jefe de Servicio AMARO LOPEZ ANTONIO LUIS el 31/3/2022

B) <u>CONSIDERACIONES JURÍDICAS</u>.

Primera.- Como señala el cuerdo plenario de 27/07/2016 -firme y consentido-, los trabajadores de PROVICOSA, a partir del 01/08/2016, pasan a integrarse en la Diputación de Córdoba con la condición de indefinidos no fijos.

Esta declaración implica que la situación de estos trabajadores es anómala desde la perspectiva de su temporalidad. De donde surge una importante consecuencia: la Diputación debe proveer la plaza ocupada a través de los cauces pertinentes. Así lo señaló la Secretaría de Diputación en el Informe que acompaña al acuerdo plenario de 27/07/2016.

Actualmente la condición de estos trabajadores sigue siendo de indefinidos no fijos, por lo que la anomalía desde la perspectiva de la temporalidad se mantiene. Los contratos, que eran indefinidos en PROVICOSA, siguen siendo indefinidos en Diputación, pero el acuerdo de 27/07/2016, al calificarlos como no fijos, los viene a configurar como contratos temporales de duración indeterminada en el que consta que el término llegará cuando la plazas se cubran a través del oportuno proceso de selección. Estamos ante contratos cuya duración está sujeta a un plazo indeterminado que necesariamente llegará cuando se ejecute la oferta de empleo público en la que se incluyan las plazas ocupadas.

En definitiva, los contratos indefinidos de PROVICOSA, en el que se subrogó Diputación en 2016, son desde entonces contratos temporales *sine die*. Temporalidad e indeterminación que debe ser resuelta.

Segunda.- La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en su artículo 2 regula los procesos de estabilización de empleo temporal señalando que:

"1. Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria primera, las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el párrafo anterior, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

Firmado por Jefe de Servicio AMARO LOPEZ ANTONIO LUIS el 31/3/2022

2. Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes.

La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022.

La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

3. La tasa de cobertura temporal deberá situarse por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales.

4. La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, comunidades autónomas y entidades locales, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas en el desarrollo de los mismos en el seno de la Comisión de Coordinación del Empleo Público.

Sin perjuicio de lo establecido en su caso en la normativa propia de función pública de cada Administración o la normativa específica, el sistema de selección será el de concurso-oposición, con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate pudiendo no ser eliminatorios los ejercicios en la fase de oposición, en el marco de la negociación colectiva establecida en el artículo 37.1 c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el supuesto de que en la normativa específica sectorial o de cada Administración así se hubiera previsto, los mecanismos de movilidad o de promoción interna previos de cobertura de plazas serán compatibles con los procesos de estabilización.

5. De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal...”

Además, la Disposición Adicional Novena de esta Ley establece que

“En el marco de lo establecido en el TREBEP y en esta Ley, la administración de las Comunidades Autónomas, Entidades forales y locales, desarrollarán los procesos de estabilización y llevarán a cabo, en el marco de lo previsto en esta Ley, acuerdos con las organizaciones sindicales para lograr el objetivo de reducción de la temporalidad establecido en esta norma.”

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

Firmado por Jefe de Servicio AMARO LOPEZ ANTONIO LUIS el 31/3/2022

Como se desprende de esta Adicional Novena, estos procesos de estabilización, destinados a reducir la temporalidad en el empleo público, son obligatorios para la Diputación de Córdoba de concurrir en su personal las circunstancias previstas en el artículo 2.1 de la Ley 20/2021; esto es, que estén ocupando de forma temporal e ininterrumpidamente, al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020, plazas de naturaleza estructural dotadas presupuestariamente, incluidas, o no, en la relación de puestos de trabajo.

La cuestión es si se dan, o no, estas circunstancias en el personal de PROVICOSA que, con contrato indefinido, se integró en la Diputación de Córdoba con la condición de indefinidos no fijos.

Y, a la luz de la información suministrada por el Servicio de RRHH, parece ser que este personal viene ocupando de forma temporal e ininterrumpidamente, desde el 1 de agosto de 2016, plazas que estando, o no, en la relación de puestos de trabajo, tienen naturaleza estructural y están dotadas presupuestariamente.

CONCLUSIONES

De concurrir las circunstancias previstas en el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, la Diputación de Córdoba debe incluir en una Oferta de Empleo Público de Estabilización las plazas ocupadas temporalmente por el personal con contrato indefinido de PROVICOSA que se integró el 01/08/2016 con la condición de indefinidos no fijos.

En los anteriores términos queda redactado este Informe cuyas opiniones se someten a cualesquiera otras mejor fundadas en derecho, toda vez que no pretenden, en modo alguno, suplir el contenido de aquellos otros Informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente deban emitirse para la válida adopción de acuerdos.

El Letrado Jefe del Servicio
(Documento fechado y firmado digitalmente en Córdoba)

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

Firmado por Jefe de Servicio AMARO LOPEZ ANTONIO LUIS el 31/3/2022